

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 783.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, robada á Juan Antonio Calleja, vecino de Villa del Rio, y caso de ser habida la remitirán á disposición del señor Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.
Señas.

Una yegua negra, con nieblas en los ojos y espalomillada.

Núm. 787.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, robadas en el término de Montoro en la madrugada del 25 del actual, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.
Señas.

Una yegua negra lucera, en un pié unos pelos blancos, cerca de la marca, de 12 á 13 años, sin hierro.

Un caballo colorado, caroto, capon, mas de la marca, de 10 á 12 años sin hierro.

Núm. 796.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas cuyas señas se expresan á continuación, robadas de la Iglesia de la Trinidad de esta ciudad en la noche del 26 del actual, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas de las alhajas robadas.

Una lámpara de plata de dos diámetros de estension, cincelada, con cuatro cadenas que enganchaban en cuatro ángeles pegados en su vaso.

Las llaves del Sagrario, que una era de plata y la otra de hierro.

Las cortinas del Sagrario, que eran de tela con plata bordada.

Un cáliz de plata liso, su copa por dentro dorada.

Una sortija de la Virgen del Ave Maria, al parecer de oro, figura de teja antigua, con esmeraldas.

Dos cucharitas para los cáliz.

Dos patenas plata dorada.

Las cortinas del manifestador.

Núm. 797.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua con rastra cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Pedro Alvarez Garcia, y caso de ser habidas las remitirán á dispo-

sición del señor Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Una yegua negra, lucera, calzada del derecho, menos de la marca, de 5 años y herrada.

La rastra negra, y como de un año.

Núm. 809

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

En el expediente de registro núm. 812 para el escorial de plomo nombrado «La Liebre», término de Belméz, incoado á instancia de don Juan Gonio; por decreto de 29 del actual he venido en desestimar las protestas hechas en el acto de la demarcacion por D. Manuel Boza y D. Vicente San Pelayo, en atención á no haber solicitado, como dueños del terreno, la autorizacion necesaria para esplotar por sí las sustancias mineras que el mismo contiene, y prestar mi aprobacion á la demarcacion practicada por el Ingeniero del ramo, mandando á la vez que, previa la declaracion de utilidad pública, segun dispone el art. 8.º de las bases generales para la nueva legislacion de minas, y transcurrido el plazo de treinta dias marcado por la ley, se espida á la parte el correspondiente título de propiedad.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para que

llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 31 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 810.

Habiendo sido abandonadas en la posada del Campo de S. Anton por un desconocido dos caballerías mulares, y sospechándose sean robadas, he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para que los que se crean con derecho á ellas se presenten en este Gobierno á reclamarlas con las pruebas de su legítima pertenencia.

Córdoba 2 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 811.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.

Con esta fecha he acordado aprobar el siguiente pliego de condiciones firmado por el Ingeniero gefe del distrito forestal, al que han de sujetarse los aprovechamientos en el próximo año, y que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 26 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de ajustarse todos los aprovechamientos forestales, ya gratuitos, ya enagenables que se efectúen en el año de 1874 á 75 en los Montes públicos de este distrito, ya pertenezcan al Estado Beneficencia ó á los pueblos de ambas provincias.

General á todos los aprovechamientos.

A.

1.ª Los Administradores de los montes públicos, y en su defecto las autoridades locales, nombrarán inmediatamente una comision de su seno ó delegado que inspeccione en el año forestal la distribucion y ejecucion de toda clase de aprovechamientos, que precisamente han de ajustarse á las presentes condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales vigentes, siendo responsables de todo género de abusos ó infracciones que se cometan, sino lo elevan á conocimiento del Sr. Gobernador.

Todas las deliberaciones ó acuerdos de las administraciones sobre aprovechamientos forestales, son nulas ó improcedentes si no obtienen la sancion competente.

2.ª No se consentirá aprovechamiento alguno gratuito, sin que proceda la justificacion del derecho vecinal y conste en este distrito copia literal de la providencia ó fallo que lo justifique.

Asimismo se negará toda concesion á los Ayuntamientos que poseyendo montes de alguna importancia, no establezcan con sujecion á la legislacion del ramo la guarderia necesaria á su inspeccion y conservacion.

3.ª Los aprovechamientos comunales se autorizan en el concepto de gratuitos sin perjuicio de los arbitrios que los Ayuntamientos impongan cuando para ello estén competentemente autorizados; además solo podrán verificarlo los vecinos cabezas de familia que se hallen empadronados en el pueblo en el corriente año y cuando estén provistos por el Ayuntamiento de competente y gratuito permiso, en el que constará clara y sin enmienda alguna, el nombre del interesado, la clase y cantidad de aprovechamiento concedido, sitio y época en que lo han de verificar, fecha de su expedicion con la cláusula de ser intrasmisible, obligacion de exhibirlo á los empleados del ramo, y estar en el deber de observar y cumplir todas las reglas de policia y siguientes que les conciernan.

4.ª En los aprovechamientos enagenables, las subastas se harán con arreglo á los artículos 97, 98, 99 y 100 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 en el sitio y hora que determine el dia prefijado por el Sr. Gobernador y con asistencia de un empleado del ramo que el Ingeniero jefe del distrito designe, ó bien de un delegado, para lo cual los administradores acordarán con anterioridad cada aprovechamiento de los que deseen utilizar, precisando la estension del terreno en que se proponen verificarlo, su res-

pectiva duracion y el valor que en justa proporcion le corresponda, todo sin estralimitarse en lo designado en cada relacion de aprovechamientos remitida oportunamente al Sr. Gobernador por el distrito, puesto que todos sus detalles constituyen preceptos.

Dicho acuerdo, acompañado del pliego de condiciones económicas, será sometido á la superior aprobacion del Sr. Gobernador.

5.ª Toda persona de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer postura á la subasta, la cual se verificará segun su importancia, con arreglo al artículo 99 del referido Real decreto de 1865.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la caja sucursal de Depósitos el 5 por 100 del importe del aprovechamiento con destino á mejoras del monte, cuya carta de pago quedará en la oficina del ingeniero jefe en el preciso término de ocho dias, contados desde la aprobacion de la subasta, y además exhibirá en la misma oficina el documento que justifique haber pagado el resto del valor estipulado del aprovechamiento en la Tesoreria provincial, si estos se verifican en montes del Estado, ó en la Depositaria municipal cuando pertenezcan al pueblo, con objeto de que el referido ingeniero espida el permiso escrito, y en su consecuencia se haga la entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá dar principio el aprovechamiento.

Todo permiso que presente raspadura ó enmendatura, es nulo y se considerará como no expedido por este distrito, entregándose al que lo presente á los Tribunales de Justicia para que obre con arreglo á la ley.

7.ª El rematante presentará el permiso que constituye la orden de entrega de superficie que se expresa en la condicion anterior al guarda del monte, para que este, en union de la comision de que habia la condicion primera, le haga entrega de la superficie que comprende el aprovechamiento, del cual se levantará acta que se unirá al expediente al efectuar el oportuno reconocimiento, en la que se harán constar todas las faltas ó daños que existan en la parte entregada, asi como tambien los sitios con sus respectivas extensiones que dentro de aquella superficie no deban ser aprovechados por estar acotados ó declarados talleres, etc., asi como los de entrada y salida de ganados, acarreo, apilamiento y demás operaciones que requiera la ejecucion del aprovechamiento aludido.

8.ª Bajo ningun concepto podrá el rematante subarrendar el todo ó

parte del aprovechamiento sin pedirlo al administrador del monte y obtener el permiso escrito del Ingeniero Jefe, quedándole completamente prohibido el cambiar, modificar, ampliar y ejecutar, ni aun á pretexto de beneficio, otra clase de aprovechamiento que el que expresamente le hubiere sido concedido.

Y aun para esto no podrá hacer modificacion alguna durante la noche.

9.ª Quedan escludos de todo aprovechamiento los sitios que estén acotados por haber sido incendiados seis años atrás ó sea desde 1870 hasta la fecha.

10.ª Salvo los casos expresados en las condiciones especiales á cada aprovechamiento, y en las reglas de policia general en evitacion de incendios, insertas en los «Boletines» correspondientes á esta provincia su fecha 19 de Junio de 1874 y de Córdoba en el mismo dia, mes y año, no podrá encenderse fuego mas que el preciso para las necesidades de la vida, y esto ha de practicarse en hoyos antiguos ó socabados al efecto, que tengan por lo menos 3 decímetros de profundidad retirados del arbolado, en sitio rozado y limpio, por lo menos de 3 metros de radio; ejerciendo una esmerada vigilancia y cuidando de apagarlo antes de abandonar el paraje en que tenga lugar: para alimentar el fuego se quemarán únicamente las ramas muertas, y caso de no haberlas solo podrá emplearse, obteniéndola por medio de rozas, las especies que constituyan el monte blanco, quedando terminantemente prohibido el desceparlas, asi como el cortar ni desgajar ninguna de mata prieta.

11.ª En todos los aprovechamientos autorizados de corta, poda ó entresaca de árboles y resalvos, asi como los de roza ó limpia de monte blanco que se verifiquen, el rematante podrá empezar por el sitio que guste; pero una vez empezado no podrán los operarios desviarse mucho entre si, variar de sitio, ni separarse del rumbo y direccion adoptada.

12.ª En los aprovechamientos enunciados en la condicion anterior, es obligatorio verificar reconocimientos facultativos del ramo en plazos de 20 en 20 dias próximamente además de los de la entrega y recepcion de superficie, siendo de cuenta del dueño del monte atonar al referido perito los gastos que estos movimientos ocasionen.

13.ª Al pasar de un sitio á otro el rematante con su operacion, no dejará por beneficiar árbol ni rama alguna en los sitios en que deba verificar la operacion de que habla

la condicion onse, quedando obligado á subsanar la falta, abonando el costo de las operaciones que haya dejado por hacer y que se verificarán á su costa por administracion, para lo cual se le embargarán los productos en cantidad proporcionada á la importancia de la falta.

14.ª Siempre que un aprovechamiento ocupe mas de una época de las marcadas en su respectivo pliego, el rematante tiene la obligacion de pedir reconocimiento con el fin de ver y consignar el sitio en que quedan paralizados sus trabajos.

15.ª Cuando se efectuen operaciones de las marcadas en la condicion 14, no podrá el rematante bajo ningun pretexto descepar ni aun mover la tierra, no admitiéndosele escusa alguna para verificarlo aunque la funde en pretexto de beneficio.

16.ª El rematante se obliga á cumplir cuantas condiciones y deberes le imponga este pacto y responsable á pagar además de las multas á que diere lugar, las indemnizaciones consiguientes á toda clase de daños causados por los ganados ó por sus dependientes, que tienen tambien el deber de evitarlos.

Si por la importancia del daño la autoridad suspendiera el aprovechamiento, el rematante no podrá solicitar próroga, ni exigir indemnizacion alguna, pues se entiende que este contrato es á riesgo y ventura.

17.ª Cuando ocurra cualquier caso de fuerza mayor por el cual el rematante se vea obligado á suspender las operaciones de su aprovechamiento, está en el deber de dar cuenta del dia y motivo que le produce al Sr. Gobernador de la provincia y al dueño del monte, como el guarda del distrito, bien entendido que de no hacerlo en seguida asi como de la fecha en que nuevamente vuelva á empezar el disfrute, se sobreentenderá que el rematante renuncia y pierde el derecho que le concede el artículo 106 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

18.ª Al terminar el plazo de cualquier aprovechamiento ó antes, si el concesionario lo da por concluido, se practicará otro reconocimiento detenido de los sitios donde aquel haya tenido lugar por los individuos que al efecto designará el ingeniero jefe del distrito, los cuales levantarán un acta de recepcion en la que se haga constar cuantas faltas y daños existan, siendo el rematante responsable de los que nuevamente se noten y no conste en el acta de entrega de superficie ni hayan sido inmediatamente denunciados, por él ó por sus dependientes, bajo recibo ante el Alcalde, durante el curso del aprovechamiento.

19.ª Si del reconocimiento anterior no aparece abuso alguno en el aprovechamiento, y en caso de existir, el concesionario justifica haberlo indemnizado, el ingeniero jefe le proveerá de certificado de descargo, el cual le deja exento de toda responsabilidad.

20.ª El rematante que deje finalizar el plazo sin terminar el apro-

vechamiento, perderá todos los productos no estraidos del monte y el importe que á buena cuenta hubiere entregado conforme al artículo 103 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; así mismo está obligado á dejar el monte limpio de astillas, ramajes y demas despojos procedentes de su aprovechamiento, y si no lo hiciere se verificará á su costa por la administracion.

Si trascurriere el plazo para verificar un aprovechamiento sin que el rematante haya practicado operacion alguna en el monte ni entregado la parte contratada del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, mas la indemnizacion de daños y perjuicios.

21. Son tambien condiciones para estos contratos todas las que el distrito haya consignado en los anuncios oficiales ó en los respectivos expedientes, las de contratacion pública y demás legislación vigente que á el se contraigan, siendo nula, si se falta á alguna de ellas ó de las comprendidas en este pliego, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

22. El administrador del monte ampliará estas condiciones con las económicas que su celo le sugiera para la mayor seguridad de este contrato, siendo nulas si no estuviesen aprobadas por la autoridad competente ó estén en contradiccion con las del presente pliego.

23. Todas las condiciones á que ha de someterse la verificacion de un aprovechamiento, se leerán en alta voz al empezar la subasta, y previa la venia del Alcalde, en todo tiempo se exhibirán al rematante y empleado del ramo á fin de que puedan tomar de ellas las notas que tengan por conveniente.

24. Cuando la administracion no determine otra forma, el valor del aprovechamiento se pagará en totalidad tan pronto como se adjudique el remate.

25. Se conceptuarán nulas y de ningun valor para los aprovechamientos que legalmente sean vecinales, todo lo que se refiera á la tramitacion de la subasta, entendiéndose ademas que para entrar en el monte á ejecutar esta clase de disfrute, bastará con el permiso escrito dado á cada uno de los usuarios por la autoridad local.

26. Todas las condiciones que anteceden unidas á las siguientes respectivas especiales, se observarán en cada concesion, segun determine el distrito en su expediente particular.

Especial para pastos y montanera.

B

27. El rematante se obliga:

1.º A justificar al representante de la propiedad del monte la sanidad de sus ganados antes de introducirlos en la finca.

2.º A tener el número suficiente de pastores á fin de que el ganado vaya constantemente bien guiado.

3.º A majadear necesariamente con los ganados dentro de la finca arrendada, y de lo contrario, indemnizar al dueño de ella de su valor y perjuicio.

4.º A indemnizar los daños y perjuicios que los ganaderos ocasionen ó consientan hacer á la finca y á su arbolado.

Y 5.º A llevar por su cuenta al monte las maderas y leñas necesarias á la construccion de cobertizos para los pastores ó de zaburdas, majadas, corrales y demás cercados para abrigo de sus ganados; pudiéndose servir para este fin de las plantas conocidas por monte blanco, para lo cual han de obtener su autorizacion por escrito, pero de ningun modo podrán hacer uso de los árboles ni de su ramaje.

28. Queda terminantemente prohibido que en la montanera los cerdos vayan sin su arete correspondiente, y el que se varen los árboles hasta tanto que el fruto no se halle en completo estado de madurez, en cuyo caso solo deberá hacerse con vara y de ningun modo con manganilla ó varillo de zurriago.

Sevilla 6 de Octubre de 1874.—
El Ingeniero Jefe, Luis Brabo.

Núm. 821.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de dos hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, y ocupacion de los efectos robados por los mismos en el cortijo nombrado Armero, término de Estepa, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de dicho pueblo.

Córdoba 3 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas de los desconocidos.

Ambos poblados de barba, sin patillas ni bigote, uno rubio y chato y el otro moreno claro los dos de buena estatura, y vestidos pantalones oscuros, chaqueta y chaleco de veralo algo claros, y botillos de becerro en blanco sombreros uno de hongo blanco y otro calañés.

Señas de los efectos robados.

Una escopeta caja de nogal, cañon comun, llave ídem con culatin y abrazaderas de metal dorado, punto de plata y baqueta de encina con casquete de hueso, y una llave de las habitaciones del cortijo y dos duros en plata.

Núm. 808.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre último.

Pis. Cts.

Racion de Pan de 70 decágramos.

> 29

Id. de Cebada de 6'9375 litros. 1 07
Id. de Paja de 6 kilógramos. 23
Kilógramo de leña. > 02
Id. de carbon. > 08
Litro de Aceite. > 83
Córdoba 28 de Octubre de 1874.
—El Vice-Presidente, Isidro Molina.

Núm. 779.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Tomasa Ellin, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de caballería de Sta. Cruz de Mudela.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletin oficial» de la provincia para que pueda llegar á noticia de la interesada.

Córdoba 28 de Octubre de 1874.
—El Jefe de la Administracion económica, Andrés Mrria Beladiez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 776.

Alcaldía constitucional de Puente-Genil.

Don José Reina Padilla, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que habiéndose acordado por dicha corporacion la venta de una parcela de terreno sobrante de la via pública en el Llano de San Sebastian, para edificar en ella alineando con los edificios inmediatos, se saca á subasta para el dia diez de Noviembre próximo por el tipo de diez y ocho pesetas en que ha sido apreciada, debiendo tener lugar dicha subasta en estas Casas Capitulares á las doce de la mañana.

Puente-Genil 28 de Octubre de 1874.—José Reina y Padilla.

Núm. 791.

Alcaldía constitucional de Montoro.

En la noche del veintres y madrugada del dia de hoy han sido robadas las tres caballerías que se reseñan á continuacion, en el sitio posesion de olivar de los Zamoranos bajos y Pajonales, en los pagos de San Fernando y Casillas, de este término, de la propiedad de Juan Antonio Rodriguez, Juan Francisco Notario, de estos vecinos, y de

Don Migu el Basabru, que lo es de la villa y Corte de Madrid.

Lo que se publica por medio del presente para que las autoridades, sus dependientes y Guardia Civil, se sirvan dar sus órdenes con el fin de que se practiquen las debidas diligencias en averiguacion del paradero de ellas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado de primera instancia con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieran las garantías correspondientes.

Montoro 25 de Octubre de 1874.

—Bartolomé Romero.

Señas.

Un mulo negro, mohino, siete cuartas, cerrado, con un esperaban en la pierna izquierda.

Una yegua negra, con un lucero en la frente y pelos blancos en un pié.

Un caballo colorado y careto.

Núm. 802.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Don Antonio Romero Blanco, Alcalde constitucional de Villanueva del Duque

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, el Ayuntamiento que presido en sesion de hoy á acordado se anuncie dicha vacante por término de quince dias, contados desde la fecha, para que los aspirantes que quieran presentar solicitudes puedan hacerlo á la misma Secretaría

Villanueva del Duque veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Romero.—Valeriano Castro, Secretario interino.

Núm. 790.

Audiencia de Sevilla.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 24 del actual, se encuentra el decreto de 23 del mismo que á la letra dice así:

«Decreto.—Tomando en consideracion las razones espuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos penados en el título 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cometidos antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los espresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados ó Tribunales que estén instruyendo ó hayan fallado las causas.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados, por daños y perjui-

cios causados á tercero con ocasion de los delitos á que se refiere el presente decreto, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los perjudicados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Madrid á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se circule el anterior decreto por medio de los «Boletines oficiales» de las provincias á los Jueces de primera instancia del distrito, disponiendo además remitir dichos Jueces sin dilacion alguna á la Sala de lo criminal todas las causas que ante ellos pendan sobre delitos comprendidos en las prescripciones del citado decreto, para que en su vista pueda resolver la Sala lo que estime procedente, debiendo en el interin comunicar á esta Presidencia quedar enterados de lo mandado en esta circular.

Dios guarde á V. muchos años.
—Sevilla 26 de Octubre de 1874.
—Manuel Kreiser.

Sr. Juez de primera instancia de...

Núm. 778.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Los fundadores del colegio de enseñanza privada, denominado de Santa Clara, establecido en esta capital, me dan parte de que D. Rodolfo del Castillo, doctor en Medicina y Cirujía, desempeñará la cátedra de Fisiología é Higiene de dicho Establecimiento, en lugar de Don Manuel Marin que figura en el cuadro de enseñanzas del mismo.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre último.

Córdoba 27 de Octubre de 1874.
—El Director, Victoriano Rivera Romero.

Núm. 774.

Administracion diocesana de Jaen.

No obstante las reclamaciones de esta Administracion y de que tiene remitidos á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda, por obligaciones del de Gracia y Justicia, los certificados de descubiertos en que se encuentran varios ayuntamientos por los ramos de Cruzada é Indulto de las

predicaciones de 1870, 71 y 72; habiéndose concedido por el señor Presidente del Poder Ejecutivo el plazo improrogable hasta fin del año actual para la devolucion de los sumarios sobrantes; esta Administracion lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se expresarán á continuacion, advirtiéndoles que finalizado el año, dará por espendidos todos los que no han sido devueltos.

Tambien por reciente circular de dicha Ordenacion, se previene la devolucion pronta de los del año de 1873, cuyo servicio espero atenderán los Ayuntamientos que aun no lo han verificado así como el ingreso en esta dependencia de los fondos recaudados por los mismos.

Jaen 26 de Octubre de 1874.—
P. A., Blas Antonio Cuesta.

Nota de los Ayuntamientos que no han devuelto á esta Administracion las Bulas sobrantes. Por el año de 1871, Priego.—Por el de 1872, Carabuey y Priego.

Núm. 784.

D. Francisco Muñoz Jerez, Comisionado especial de apremio por la Administracion Económica de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que á virtud de expediente ejecutivo seguido por esta comision contra D. Francisco Alcalá y Lumbreras, de esta vecindad, por débito á la Hacienda de plazos vencidos y no satisfechos de fincas del Estado, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente.

Una hacienda casería, con lagar, viga y bodega y demás oficinas y alpatanas, marcada con el número 72 de orden rural y de la propiedad de D. Francisco Alcalá y Lumbreras, la cual tiene su fachada al Levante y se compone de setecientos diez y nueve y medio metros superficiales, conteniendo dicha casería cuarenta y cuatro y media fanegas y dos celemines de tierra en esta forma. Las cuarenta y media ó sean sesenta y siete aranzadas y media puestas de viña, y las cuatro fanegas restantes ó sean seis aranzadas y dos tercios puestas de estacada de olivar, que todo ello está al sitio del Puntal Arrajanal, término de esta ciudad; todo lo que ha sido justipreciado por los peritos en la cantidad de doscientos trece mil doscientos tres reales con treinta y tres céntimos, ó sean cincuenta y tres mil trescientas pesetas con ochenta y tres céntimos, de cuyo capital se deducirán las cargas ó gravámenes que legítimamente correspondan.

Debiendo hacer presente, que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su valoracion.

Lo que se hace saber al publico, así como que el remate ha de verificarse en esta ciudad el dia 16 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, en su casa Audiencia.

Dado en Cabra á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Muñoz.—V.º B.º—Vicente Sancho y Heredia.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.